



Fiscalía General de la República **Organismo de Investigación** **Judicial**

Anexo I

“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA DIRECCIÓN FUNCIONAL”

Instrucción General 01-2012
Fiscalía General de la República

REGLAS DE IMPLEMENTACIÓN “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA DIRECCIÓN FUNCIONAL”

INSTRUCCIÓN GENERAL 1-2012

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Con ocasión de la entrada en vigencia del *“Protocolo de actuación para la aplicación de la dirección funcional”* mediante la Instrucción General 01-2012 de la Fiscalía General de la República, han surgido algunas interpretaciones por parte de los operadores, resultando necesario uniformar y regular la implementación de este protocolo. En consecuencia, las

siguientes reglas resultan de acatamiento obligatorio.

En caso de surgir situaciones no previstas en estas reglas y existir dudas en cuanto a la implementación de alguno de los artículos del protocolo, las consultas deberán ser canalizadas ante la Comisión Ministerio Público – Organismo Investigación Judicial para la definición de lo correspondiente.

Los asuntos anteriores a 1º Febrero de 2.012 seguirán tramitándose con las disposiciones anteriores a este protocolo.

Reglas de Implementación

1. El medio de comunicación al Ministerio Público sobre las denuncias contra ignorado presentadas ante el Organismo de Investigación Judicial, será a través de la fórmula anexa, denominada **“Boleta única comunicación denuncia”**, (digitalmente cuando las facilidades lo permitan) las que serán identificadas por parte del Organismo de Investigación Judicial con un número de consecutivo para efectos de control. Excepcionalmente podrán comunicarse a través de la remisión de **copia** de la denuncia. En cualquiera de los casos debe garantizarse el recibido de la información ya sea por correo o cualquier otro medio (aunque sea físico).
2. Al final de cada audiencia del día, el Organismo de Investigación Judicial remitirá las boletas o copias de las denuncias a los buzones de correo que defina cada fiscalía; en los lugares donde no sea posible, se procederá a la entrega física de éstos documentos. En horario extraordinario o no hábil se mantiene el procedimiento vigente anterior a la entrada en vigencia del protocolo sobre Dirección Funcional,

es decir, las boletas o copias de la denuncia se trasladarán a la fiscalía el día u hora hábil siguiente. (salvo casos urgentes o muy graves que ameriten la comunicación inmediato al fiscal disponible) Esto hasta tanto el Ministerio Público no varíe su organización actual, en cuanto a una dependencia que atienda entre otras éste tipo de funciones, durante las jornadas extraordinarias.

3. Las denuncias originales se conservarán de manera segura, de forma que el personal de investigación trabaje con copias de las mismas, a efecto de evitar pérdida o deterioro.
4. En los lugares donde no se cuente con oficina del Organismo de Investigación Judicial, pero sí del Ministerio Público y se pretendan denunciar hechos contra ignorado, la fiscalía deberá recibir la denuncia correspondiente sin ingresarla a los sistemas de registro y la trasladará por el medio idóneo y más expedito al Organismo de Investigación Judicial, previo pronunciamiento sobre el tipo de dirección funcional.
5. Las denuncias contra persona individualizada, conocidas como denuncias directas, serán recibidas por cada fiscalía cuando sean

presentadas en su horario de atención.

6. Los originales de las denuncias directas (donde se individualiza al responsable) que por alguna circunstancia se reciban en el Organismo de Investigación Judicial serán remitidas a la mayor brevedad al Ministerio Público para su respectivo trámite.
7. Cuando la Fuerza Pública participe en la atención de asuntos contra ignorado, deberá informarlo a la mayor brevedad al Organismo de Investigación Judicial para que éste asuma la investigación, en los términos definidos por el artículo 284 del Código Procesal Penal. Los asuntos contra ignorado atendidos por ésta policía administrativa, serán presentados ante el OIJ y no a las fiscalías.
8. En casos contra ignorado atendidos por Fuerza Pública, si se decomisan bienes, éstos junto con la información policial serán trasladados al Organismo de Investigación Judicial para la aplicación de estas reglas.
9. Mientras la denuncia permanezca en investigación en el Organismo de Investigación Judicial, sólo se informará al Ministerio Público a

través de la boleta establecida o por copia de la denuncia.

10. La administración y custodia de los bienes secuestrados se encuentra a cargo del Organismo de Investigación Judicial, hasta la culminación de la investigación con el informe respectivo.
11. Los objetos secuestrados que no tengan relevancia jurídica (no son evidencia), ni estén sujetos a comiso, serán devueltos a sus titulares o destruidos por el O.I.J. según los procedimientos existentes.
12. Cuando se reclame la devolución de objetos y exista alguna duda jurídica al respecto, corresponderá al fiscal resolver lo pertinente.
13. Los dineros decomisados por el Organismo de Investigación Judicial o Fuerza Pública entrándose de asuntos contra ignorado, corresponderá al O.I.J. efectuar los depósitos correspondientes, respetando la regulación que al efecto se han emitido y las recomendaciones efectuadas por Auditoría.
14. Las solicitudes de dictámenes periciales serán firmadas por el investigador a cargo y autorizadas

por el superior inmediato, mediante los formularios F-083-i (sin perjuicio de la potestad del fiscal o fiscalía para ordenarlas). En los casos donde hay participación de la Sección de Patología Forense y ésta por su experiencia o conocimiento especiales consideren conveniente efectuar algún análisis adicional o no contemplado por el investigador, le informará por la vía más expedita y efectiva al investigador a cargo o a su superior, quienes si coinciden con la necesidad ampliarán la respectiva solicitud.

15.La formula F-083-i conlleva la implícita la autorización de alteración y/o destrucción del indicio y/o embalaje, si el investigador lo considera inconveniente para los resultados de la investigación, deberá expresamente indicar lo contrario.

16.Los resultados de los análisis (dictámenes) deberán ser remitidos a la oficina del Organismo de Investigación Judicial solicitante, junto con la cadena de custodia, etiquetas y embalaje externo, cuando así se solicite por ejemplo en los casos de drogas.

17.Cuando se requiera para determinado fin el nombramiento

de un perito (valoración de joyas u obras de arte), el investigador del Organismo de Investigación Judicial gestionará ante el Ministerio Público la designación del perito de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Procesal Penal.

18.Cuando los miembros del Organismo de Investigación Judicial deban remitir a personas para algún tipo de valoración a la Ciudad Judicial (Complejo Forense) y se requieran traductores o intérpretes, el investigador o funcionario del O.I.J. deberá coordinar con la fiscalía correspondiente la respectiva designación.

19.Una vez concluida la investigación (no informes preliminares), tanto en las que se pudo individualizar al autor, como en las que no, (conocidas como sin indicios) las denuncias y demás actuaciones serán remitidas junto con el informe correspondiente al Ministerio Público.

20.Sólo las evidencias vinculadas al caso serán remitidas al Ministerio Público, una vez concluida la investigación para que éste disponga lo correspondiente.

21. Si al tenor de lo establecido en el artículo 292 del Código Procesal Penal, cualquiera de las partes propone diligencias de investigación, el fiscal deberá resolver sobre lo gestionado.

22. Si el objeto secuestrado es de interés económico, no existe identificación del propietario y no tiene relevancia para la investigación, se procederá por parte del Organismo de Investigación Judicial. (sin participación de los fiscales) a enviarlos al Depósito de Objetos y gestionará ante la Proveduría lo correspondiente.

23. Cuando se requiera el registros de vehículos, o requisas personales, los investigadores del Organismo de Investigación Judicial por su cuenta (no requerirá presencia de fiscal) procederá a efectuarlos, respetando lo establecido en los numerales 189 y 190 del Código Procesal Penal.

24. Los informes preliminares de investigación, sólo resultan de aplicación a lo interno del Organismo de Investigación Judicial, por ende, las diligencias efectuadas por las oficialías de guardia, S.I.O.R.I. o S.I.T.E., se comunicarán a través de dicho informe a los

investigadores o sección correspondiente, por lo que será la sección destinataria de esas primeras actuaciones, la que informará al Ministerio Público por los medios establecidos en estas reglas.

25. En las investigaciones con dirección funcional **tipo A**, quedará a criterio y bajo la responsabilidad del Organismo de Investigación Judicial las eventuales detenciones, las cuales una vez efectuadas deberán ser informadas lo antes posible al Ministerio Público.

26. Los reconocimientos por fotografía o de objetos serán efectuados por el Organismo de Investigación Judicial, respetando lo regulado en los artículos 230 y 231 del Código Procesal Penal.

27. Si el Ministerio Público requiere contar con la denuncia original (el expediente) para solicitar alguna autorización jurisdiccional, coordinará su remisión por parte del Organismo de Investigación Judicial.

28. Salvo cuando expresamente la ley lo disponga o exista duda con relación a quién deba firmar las solicitudes de dictámenes periciales, (por afectación a derechos fundamentales) éstas podrán ser

requeridas por el propio Organismo de Investigación Judicial.

29. Cuando el Organismo de Investigación Judicial sea requerido por algún nosocomio para trasladar cadáveres a la Morgue Judicial, gestionarán ante el juez competente las órdenes correspondientes, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 191 del Código Procesal Penal, para lo cual no se requiere autorización o participación de algún fiscal, lo mismo aplicará a los presuntos asuntos por muerte natural.

30. Todas las solicitudes de registros telefónicos, (rastreos) deberán ser firmadas por el fiscal correspondiente, indistintamente de si el presunto responsable esté o no individualizado.

31. En cuanto a los decomisos de armas efectuados por el Organismo de Investigación Judicial o Fuerza Pública en asuntos contra ignorado, el O.I.J. en caso de requerirse las

remitirá al Departamento de Ciencias Forenses para las pericias correspondientes, si no deben ser analizadas, las remitirá y entregará en custodia al Arsenal Nacional.

32. Los vehículos decomisados por el Organismo de Investigación Judicial, mientras la denuncia permanezca en investigación, quedarán a su orden, de haberse remitido al Depósito de Vehículos del Poder Judicial y resultar procedente su devolución los funcionarios del Organismo de Investigación Judicial, coordinarán con el fiscal respectivo lo correspondiente para cumplir con lo estipulado en el artículo 14 del "Reglamento del depósito de vehículos decomisados", aprobado en Sesión 24-09, artículo XXVIII.

Jorge Chavarría Guzmán
Fiscal General de la República

Jorge Rojas Vargas
Director Organismo de Investigación Judicial

BOLETA UNICA COMUNICACIÓN DENUNCIA

No. Boleta (Consecutivo)	Delito	No. Único	No. Denuncia		
Narración hechos de la denuncia			Ofendido (s) / Víctima (s)		
			Persona Menor de Edad	<input type="checkbox"/>	
			Persona Adulto Mayor	<input type="checkbox"/>	
			Persona mayor de edad	<input type="checkbox"/>	
			Indígena	<input type="checkbox"/>	
			Extranjero (a)	<input type="checkbox"/>	
			Persona en condición de discapacidad	<input type="checkbox"/>	
			Otro (mujer, embarazada, etc.)	<input type="checkbox"/>	
Imputado			Ignorado	<input type="checkbox"/>	
Hechos Atípicos <input type="checkbox"/>	Dirección Funcional				
	Tipo A <input type="checkbox"/>	Tipo B <input type="checkbox"/>	Tipo C <input type="checkbox"/>		
Fecha/hora de los hechos		Fecha de la denuncia			
Lugar de los hechos		Investigador o Sección Asignada			
Diligencias Ordenadas: Investigación Completa <input type="checkbox"/> Entrevista de Testigos <input type="checkbox"/> Diligencia Menor <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>					
Observaciones: Describir violencia, edad, si pertenece a una banda, si es reincidente, si se considera un riesgo para la víctima, o cualquier dato de interés, etc.					